RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/616/2020/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Janett Chávez Rosales

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de noviembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Salud a la solicitud registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **01263320,** por entregar la información que obra en sus archivos en la forma que la genera.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 2
TERCERO. Estudio de fondo 2
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El treinta y uno de julio de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó solicitud de información a la Secretaría de Salud, en la que se solicitó:

> ...
> Se solicita de la manera más atenta el porcentaje de cobertura vacunal por vacuna y dosis, segmentados de forma mensual, del periodo comprendido de enero de 2019 a junio de 2020.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de septiembre dos mil veinte, el recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Recurso al que obra adjunto un archivo identificado como "Vacunas_PNT.xlsx"

4. Turno del recurso de revisión. El nueve de septiembre dos mil veinte, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión del recurso. El diecisiete de septiembre de dos mil veinte se admitió el recurso y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado y vista al recurrente. El treinta de octubre de dos mil veinte, compareció el sujeto obligado mediante oficio SESVER/UAIP/753/2020 de treinta de septiembre de dos mil veinte, signado por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y anexos, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar de este Instituto en la misma fecha de su comparecencia.

Por acuerdo de dos de octubre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en líneas anteriores, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se requirió a la parte recurrente para que en el término de tres días hábiles manifestara si la información remitida satisfacía su solicitud, apercibida que de no hacerlo se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que hubiere realizado manifestación alguna, como así lo certificó la secretaria de acuerdos de este órgano garante.

7. Ampliación del plazo para resolver. El cinco de octubre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se hizo efectivo a la parte recurrente el apercibimiento ordenado por auto de dos de octubre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción y se ordenó formular el proyecto de resolución.

Por lo que, seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. El recurrente solicitó el porcentaje de cobertura vacunal por vacuna y dosis, segmentados de forma mensual, del periodo comprendido de enero de dos mil diecinueve a junio de dos mil veinte.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud mediante oficio DSP/1058/2020 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, atribuido al Director de Salud Pública, quien informó en lo medular:

...

Corresponde a esta Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades dar respuesta a:

Se solicita de la manera más atenta el porcentaje de cobertura vacunal por vacuna y dosis, segmentados de forma mensual, del periodo comprendido de enero de 2019 a junio de 2020.

Dosis aplicadas y cobertura de vacunación por biológico alcanzada en el Estado de Veracruz, 2019-2020*

Vacuna	2019		2020*	
	Dosis Aplicadas	Cobertura %	Dosis Aplicadas	Cobertura %
Bacilo de Calmette-Guérin (BCG)	68,211	59.35	6,592	15.83
Anti hepatitis B niños	152,435	48.88	25,450	75.48
Pentavalente Acelular	274,158	69.73	128,348	88.45
Rotavirus	188,385	63.77	39,170	58.08
Neumocócica 13v	207,407	73.41	86,124	78.73
Triple Viral (SRP)	111,202	58.69	93,990	102.60
Difteria, Tétanos y Tos ferina (DPT)	61,306	71.25	8,334	20.13
Virus del Papiloma Humano (VPH)	47,732	68.37	6,845	19.78
Anti hepatitis B adolescentes	41,561	68.95	90,388	310.47
Tdpa	50,133	63.64	14,348	53.19
Toxoide Tetánico y Diftérico (Td)	260,660	100.52	19,897	19.87
Doble Viral (SR)	12,512	17.30	58,229	200.01
Neumocócica 23 V	15,396	24.52	16,276	89.14
SABIN	698,001	93.40	307,698	82.51

* Corte al 30 de junio.
Fuente: Distribución de Población de Responsabilidad Institucional (DPRI) y cubos del Sistema de Información en Salud (SIS) de la Dirección General de Información en Salud (DGIS).

Anti influenza	Dosis Aplicadas	Cobertura %
Temporada Invernal 2018 -2019	1,485,425	96.43
Temporada Invernal 2019 -2020	1,242,671	101.86

Fuente: Plataforma del Sistema de Información en Salud (SIS) Paralelo.

Nota: Las coberturas se programan conforme a la población y dosis por aplicar de acuerdo a cada grupo de edad, la evaluación se hace al corte con los datos acumulados por la continuidad que llevan ciertos esquemas de vacunación, es por esto que la información no está segmentada por mes, sino de manera anual.

Referente a la vacuna Anti influenza y debido a que solo se aplica en Temporadas Invernales que comprenden de octubre a marzo es por esto que la información corresponde a las temporadas 2018-2019 y 2019-2020.

Asimismo, fue adjuntado el oficio SESVER/DPD/SPE/320/2020, signado por el Director de Planeación y Desarrollo, quien manifestó que con fundamento en el artículo 23 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, no era de su competencia lo solicitado.

Respuesta que impugnó el particular, haciendo valer como agravio lo siguiente:

...

Se solicitó de la manera más atenta el porcentaje de cobertura vacunal por vacuna y dosis, segmentados de forma mensual, del periodo comprendido de enero de 2019 a junio de 2020. Se recibió de forma anual. Adjunto un archivo para facilitar el vaciado de forma mensual e incluyendo todas las vacunas, favor de llenarlo.

...

Agravio al que adjuntó un archivo en formato excel identificado como "Vacunas_PNT" que al ser inspeccionado por el comisionado ponente, muestra información de los Servicios de Salud del Estado de Sonora, denominadas **Tabla de vaciado y "EJEMPLOSONORA VACUNAS 2019 2020",**

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

PORCENTAJE DE COBERTURA VACUNAL POR MES DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2019 A JUNIO 2020

		2019											
Grupo de ed	Vacuna	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Menor de un año de edad													
	BCG												
	HB												
	te acelular/He xavalente												
	Rotavirus (RV5/RV1)												
	cocciea conjugada 13												
Un año de edad													
	te acelular/He xavalente												
	cocciea conjugada 13												
	Triple viral												
	Hepatitis A												
	Varicela												
4 años													
	DPT												
6 años	Triple viral												
11 años	VPH												
Embarazada	Tdpa												
Adultos	Td												
Adultos ma	Antineumo coccica 23												
6.59 Meses	SABIN												
Todos los gru	Influenza												

2020							
Menor de u	Vacunas	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	BCG						
	HB						
	te acelular/He xavalente						
	Rotavirus (RV5/RV1)						
	cocciea conjugada						

Tabla de vaciado | EJEMPLOSONORA VACUNAS 2019 2020

SERVICIOS DE SALUD DE SONORA

PORCENTAJE DE COBERTURA VACUNAL POR MES DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2019 A JUNIO 2020

		2019											
Grupo de edad	Vacuna	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Menor de un año de edad													
	BCG	111.0	102.5	109.8	99.5	95.5	98.2	95.0	95.7	94.5	91.4	83.1	83.2
	HB	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
	Pentavalente acelular/Hexavalente	105.6	113.8	120.7	111.5	112.3	116.7	136.3	129.7	125.0	119.4	118.0	115.6
	Rotavirus (RV5/RV1)	100.9	91.3	90.6	85.1	85.2	82.8	81.6	79.0	76.5	80.5	79.6	77.6
	Antineumococica conjugada 13	115.3	117.2	117.7	110.3	108.5	106.6	104.9	101.8	98.2	100.8	100.8	98.0
Un año de edad													
	Pentavalente acelular/Hexavalente	85.28	88.92	93.23	85.21	84.05	85.77	95.98	90.69	86.72	82.71	81.40	80.35
	Antineumococica conjugada 13	93.3	94.8	95.2	89.2	87.8	86.2	84.8	82.3	80.4	81.5	81.5	80.3
	Triple viral	89.6	82.9	84.7	88.1	89.1	88.6	86.6	83.6	87.7	84.5	89.1	87.0
	Hepatitis A	80.0	92.3	85.0	80.7	85.0	90.0	90.0	85.0	85.0	85.0	80.0	80.0
	Varicela	69.4	98.0	85.6	53.8	81.6	66.0	62.2	55.7	66.5	69.5	95.0	85.4
4 años													
	DPT	72.8	95.0	92.8	84.6	85.9	83.8	81.7	79.3	75.0	73.0	76.6	80.1
6 años	Triple viral	76.7	95.0	97.3	63.9	91.6	83.8	81.7	80.5	82.2	89.3	100.0	95.5
11 años	VPH					99.3					99.3		
Embarazadas	Tdpa	90.3	92.0	95.8	91.1	97.9	98.2	95.5	93.4	98.0	95.0	90.0	91.9
Adultos	Td	95.0	95.0	84.3	95.0	83.2	80.4	80.2	74.3	75.2	93.1	100.9	93.1
Adultos mayores	Antineumococica 23	96.1	91.4	99.9	75.2	76.2	81.7	65.7	64.4	70.7	95.6	90.4	93.1
6.59 Meses	SABIN			95.0							95.0		
Todos los grupos	Influenza	80	85	90							80	90	90

2020							
Menor de un año de edad	Vacunas	Enero	febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	BCG	35.6	27.3	20.3	18.3	15.6	13.9
	HB	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	99.1
	Pentavalente						

Tabla de vaciado | EJEMPLOSONORA VACUNAS 2019 2020

En su comparecencia al recurso, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio SESVER/UAIP/753/2020 de treinta de septiembre de dos mil veinte, manifestó que en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y el principio de máxima publicidad, se solicitó mediante oficio SESVER/UAIP/735/2020 a la Dirección de Salud Pública, para que proporcionara nuevamente respuesta a la inconformidad derivada del recurso de revisión, anexando el oficio DSP/1269/2020 de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, atribuido al Director de Salud Pública, mediante el cual remitió la misma información proporcionada en el procedimiento de acceso.

Asimismo, el Titular de la Unidad de Transparencia manifestó que si bien el recurrente, se agravió de que la información no le fue entregada segmentada por meses, es necesario señalar que en la tabla que se entregó como respuesta, se precisa todos los rubros solicitados con los que se cuenta, sin que estén obligados a procesar la información en los términos exigidos por la parte recurrente. Sustentando su respuesta en el criterio 9/10 emitido por el órgano garante federal de rubro: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información", y lo dispuesto en el numeral 143 de la ley de la materia, respecto a que "los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

A su comparecencia se anexó el oficio SESVER/735/2020, de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mediante el que se requirió al Director de Salud Pública, para que se pronunciara con motivo de la interposición del presente recurso.

Documentales a las que se otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así en el caso, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

• ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada y materia de inconformidad es de naturaleza pública conforme a lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 7, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia vigente, que conciben con ese carácter a toda aquella información que se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y que en el caso genera, administra, resguarda y está obligado a proporcionar el sujeto obligado, conforme a las atribuciones que le imponen los artículos 1, 2, fracción VIII, 3, fracción XV, 4, fracción IV, 13 apartado B, fracción I, 157 bis 1, y 157 Bis 14 de

la Ley General de Salud; 1, 3 apartado A, fracciones I y XIII, 282, fracción IV y 286 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, fracción XXV, 20, fracciones I, XI, XII, XIII y XX del Reglamento Interior de Servicios de Salud, que en su conjunto establecen que la operación del Programa de Vacunación Universal en el ámbito local, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, a través de la Secretaría de Salud.

Ente público que cuenta con una Dirección de Salud Pública, encargada entre otras funciones de dirigir y coordinar las políticas, estrategias y líneas de acción que determine el Director General, que permitan cumplir con los propósitos y objetivos definidos a nivel estatal, en materia de salud pública; planear, organizar, controlar, dirigir y evaluar, los Programas de Prevención y Control de Enfermedades y Promoción de la Salud, en los ámbitos estatal y jurisdiccional, procurando la participación de los sectores público, social y privado, conforme a los lineamientos y directrices aprobados por el Director General, así como coordinar el Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica, incluida la instrumentación y operación de sus Sistemas de Información, con la participación de los sectores público, privado y social, atender y controlar las urgencias epidemiológicas, los desastres o situaciones de riesgo que se presenten en la Entidad, en coordinación con las autoridades de Protección Civil, por lo que resulta ser el área competente para pronunciarse respecto a la información solicitada.

Por lo que al turnar la solicitud a la Dirección de Salud Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia, cumplió con la obligación de realizar las gestiones internas necesarias para localizar la información, acreditando su búsqueda exhaustiva, como lo exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE."[1]

Es así, que durante el procedimiento de acceso el Director de Salud Pública, hizo entrega de las dosis aplicadas y cobertura de vacunación por biológico alcanzada en el Estado de Veracruz, en el periodo de dos mil diecinueve, a junio dos mil veinte. Información desglosada por vacuna, número de dosis aplicadas y porcentaje de cobertura. Respecto a la última de las vacunas (anti influenza), se hizo el señalamiento de que sólo se aplica en temporadas invernales, que comprenden de octubre a marzo.

Afirmando el ente público que las coberturas se programan conforme a la población y dosis por aplicar de acuerdo a cada grupo de edad, la evaluación se hace al corte con los datos acumulados por la continuidad que llevan ciertos esquemas de vacunación, por lo que la información no esta segmentada por mes, sino de manera anual.

Información que se reiteró al comparecer al recurso de revisión, y que se hizo del conocimiento de la parte recurrente por auto de dos de octubre de dos mil veinte, sin que realizara manifestaciones.

[1] Disponible en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/Criteriolvai-8-15.pdf

Advirtiendo este órgano garante que no existe una vulneración al derecho de acceso, pues el sujeto obligado hizo entrega de la información en la forma en como se encuentra generada, sin que exista obligación del ente público de procesar la información en el formato proporcionado por la parte recurrente y desglosado de forma mensual, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 143, primer párrafo de la Ley de Transparencia vigente, l***os sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante,*** manifestando el Director de Salud Pública que la información no se encuentra segmentada de forma mensual.

Refuerza lo anterior, lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el criterio 03/17, de rubro "NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN"[2] en el cual se señaló que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones.

De ahí que no le asista razón a la parte recurrente para exigir a través del recurso de revisión, que el sujeto obligado procese la información de forma mensual en el formato proporcionado, toda vez que el derecho de acceso se cumple al hacer entrega de la información en la forma en como se genera y esta obligado a resguardar, lo que atendió el Director de Salud Pública desde el procedimiento de acceso, no advirtiendo este Órgano de Transparencia vulneración alguna al haberse ajustado a lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 143 de la ley de la materia, de lo que se colige lo infundado de su agravio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio de la parte recurrente, lo procedente es **confirmar** la respuesta a la solicitud, que otorgó la Secretaría de Salud, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta que otorgó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

[2] **No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos